

EPÍGRAFE 2º COBRO DE EFECTOS (TOMADOS EN NEGOCIACIÓN, GESTIÓN DE COBRO O PARA SU COMPENSACIÓN)

E S P E C I F I C A C I Ó N	COMISIÓN DE COBRANZA	
	% SOBRE NOMINAL DEL EFECTO	MÍNIMO POR EFECTO
Efectos no domiciliados	1,85 %	20,00 euros
Efectos domiciliados sin aceptación	1,85 %	20,00 euros
Efectos domiciliados y aceptados.....	1,85 %	20,00 euros
	POR EFECTO	
Gestión de aceptación de efectos (NOTA 8)	12,00 euros	
Comunicación de incidencia (NOTA 4)	15,00 euros	

	% SOBRE NOMINAL	MÍNIMO
Estudio para la apertura o renovación de una línea de descuento (NOTA 9)	3,00 %	150 euros

CORREO: Se repercutirán los gastos de correo a que den lugar cada una de estas operaciones de acuerdo con las tarifas oficiales vigentes en cada momento.

Los gastos de intervención de fedatario público serán por cuenta del cliente.

Las comisiones y gastos por los servicios de gestión de cobro de efectos (tanto truncables como no truncables) se exigirán conforme a lo establecido contractualmente entre las partes.

Cualquier otro concepto de carácter externo que pueda existir debidamente justificado se repercutirá íntegramente al cliente.

NOTA 1 A estos efectos de letra de cambio se entenderá por domiciliación bancaria la indicación de que su pago se ha de hacer con cargo a una cuenta abierta en una Entidad de depósito. Para ello se estará a lo dispuesto en la Ley 19/1985, Cambiaria o del Cheque sobre domiciliación de letras de cambio que, a los efectos de esta Tarifa, será aplicable a cualquier documento de cobro.

Por tanto, se considerarán:

- a) Efectos domiciliados aceptados. - Son aquellos que, reuniendo los requisitos de domiciliación según se define en la letra b) siguiente, cuentan, además, con la aceptación o firma del librado, precisamente en el lugar reservado a la aceptación o en cualquier otro lugar del propio documento.
- b) Efectos domiciliados sin aceptar. - Son aquellos que en el momento de su cesión tengan designado para su pago, en el lugar reservado en el cuerpo del título para la domiciliación, el nombre de una Entidad de depósito, sucursal de ésta y cuenta donde deberá ser adeudado el importe del efecto. Así pues, los efectos con simples "indicaciones" o menciones de "último tenedor", "preséntese por la Entidad", "Entidad recomendada" o equivalentes, no se considerarán domiciliados.

- NOTA 2 A los efectos de esta Tarifa, los recibos o documentos análogos (facturas, recibos, albaranes de cobro, etc.) que correspondan a transacciones comerciales o ventas aplazadas, tendrán la consideración de efectos no domiciliados y quedarán sujetos a los epígrafes 2º y 3º. También se considerarán efectos domiciliados y aceptados sujetos, en su caso, a los epígrafes 2º y 3º de esta Tarifa, los pagarés y promesas de pago.
- NOTA 3 Se considerará incluido en este epígrafe el cobro de certificaciones por ejecución de obras, suministros o servicios y lotería y quinielas premiadas. Las certificaciones de obras, suministros o servicios se consideran a los efectos de esta tarifa como efectos domiciliados y aceptados. La lotería y quinielas premiadas se consideran a los efectos de esta tarifa como efectos No domiciliados.
- NOTA 4 Se percibirá una comisión, por cada efecto, de comunicación de incidencia de cartera notificada por el cliente, más los intereses correspondientes en caso de ampliación de plazo.
Se considerará incidencia, a los efectos del párrafo anterior, toda modificación sobre el estado y datos del efecto al entrar en la cartera para negociación o gestión de cobro, ordenado por el cedente.
- NOTA 5 Cuando el vencimiento señalado en el efecto coincida con día festivo, se entiende como vencimiento el día hábil inmediato siguiente, de conformidad con el artículo 90 de la Ley Cambiaria.
Los que el librado reembolse por ventanilla devengarán intereses de demora desde el día del vencimiento hasta la fecha de su cobro, calculados al tipo de interés que la Caja tenga establecido en cada momento para descubiertos en cuenta corriente.
- NOTA 6 En las remesas cuyos efectos se entreguen a la Caja registrados en soporte magnéticos con las características técnicas y respaldo documental normalizados, la comisión podrá reducirse hasta el 50 % de la tarifa general.

- NOTA 7 Efectos con trámites especiales:
- a) Los efectos que al amparo del artículo 6º de la Ley Cambiaria devenguen intereses a cargo del librado, se liquidarán en su entrada o negociación, por su nominal, con arreglo a este epígrafe. Una vez efectuado su cobro, la Entidad cobradora realizará el abono de los intereses a la Entidad tomadora, para su abono al cedente, deduciendo la comisión de transferencias correspondiente al epígrafe 6º.
- b) En los efectos que al amparo del artículo 44º de la Ley Cambiaria haya de efectuarse más de una gestión de cobro, se practicará una liquidación complementaria a cargo del cedente, que contendrá:
- Una comisión por cada gestión de cobro posterior que se efectúe.
 - Los intereses desde el día del vencimiento señalado en el efecto hasta el día de su pago.
- NOTA 8 Se percibirá una comisión por cada efecto en concepto de gestión de aceptación de efectos cuando esta gestión sea ordenada por el cliente con carácter específico, salvo que venga impuesta por la Ley Cambiaria y del Cheque.
- NOTA 9 Esta comisión se calculará sobre el límite de la línea.